

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN ISLAS BALEARES

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears. • Decreto 84/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. • Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de octubre de 2010 por la que se crea el Equipo Técnico de Valoración para la Declaración de la Situación de Dependencia y se revoca la de 7 de septiembre de 2007, modificada por la de 27 de noviembre de 2008. • Resolución de 22 de diciembre de 2010 por la que se ordena la atención integral y el seguimiento de las personas dependientes mediante un plan de cuidados conjunto entre los centros de salud de atención primaria y los servicios sociales comunitarios
Objeto	Contribuir a cubrir los gastos derivados de la contratación de un o una asistente personal que posibilite más autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia, y que facilite el acceso a la educación y a la ocupación.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>a) Haber sido valoradas en cualquier grado de dependencia¹.</p> <p>b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiera, ejercer el control y dar instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal de cómo llevarlos a cabo por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.</p> <p>c) Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contratación de una empresa prestadora de este servicio. – Directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria. – Contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria.
Requisitos a cumplir por el AP	<p>a) Ser mayor de edad laboral.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y el asistente o la asistenta personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el</p>

¹ A pesar de que el art. 27 del Decreto 84/2010 exige haber sido valorada como gran dependiente, esta prestación es extensible al resto de grados tras la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2012.

	<p>régimen correspondiente de la Seguridad Social.</p> <p>d) Cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p>
Órganos competentes	<p>Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Servicios Sociales la resolución de la situación de dependencia y la asignación de las prestaciones que establece la Ley 39/2006.</p> <p>Asimismo, la elaboración de la propuesta de PIA corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio o la mancomunidad de residencia de las personas solicitantes, mediante titulados y tituladas universitarios en trabajo social, habilitados por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.</p> <p>En los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, son los Consejos Insulares los responsables de las valoraciones en las respectivas islas, y sus equipos de valoración los encargados de elaborar los PIA's.</p>
Procedimiento	<p>Solicitud. Se formulará mediante el modelo oficial que hay a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas en las sedes de la Dirección General de Servicios Sociales, en la web del Gobierno de las Illes Balears y en los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros puntos. Se acompañará de la documentación básica necesaria para iniciar el procedimiento recogida en el art. 11 del Decreto 83/2010.</p> <p>Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros municipales de residencia de la persona solicitante.</p> <p>Los Servicios Sociales Comunitarios designarán al o la trabajadora social como profesional de referencia. En los casos en que la persona en situación de dependencia disfrute de un servicio de centro de día, centro de noche o residencia será el trabajador o la trabajadora social del servicio correspondiente desde el día de alta. El o la profesional de referencia tendrá como funciones principales facilitar información a la persona usuaria de la situación de su expediente de dependencia en cualquier momento del proceso, negociar el PIA en el marco del trabajo social que se tiene que realizar con la unidad de convivencia y realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del PIA.</p> <p>Valoración. Una vez completada toda la documentación, se comunicará a la persona solicitante el día y la hora que el personal técnico de valoración acudirá a su domicilio o lugar de residencia para realizar la valoración.</p> <p>El personal técnico de valoración llevará un carné acreditativo de su condición, que exhibirán antes de iniciar la aplicación del BVD o la EVE.</p> <p>Una vez valorada la situación de dependencia, con las comprobaciones previas necesarias, la persona que coordine al personal técnico de valoración trasladará el dictamen propuesta al Equipo Técnico de Valoración de la Dependencia, para que emita el dictamen propuesta para determinar el grado de dependencia y también la especificación de la asistencia que la persona necesite.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Visto el dictamen del Equipo Técnico de Valoración, la persona titular de la Consejería de Familia y Servicios Sociales dictará la resolución correspondiente, que determinará la valoración del grado de dependencia de la persona solicitante; el plazo máximo en el que se tenga que efectuar la primera revisión del grado que se declara, así como los servicios o las prestaciones que pueden corresponderle. El plazo máximo de resolución será de tres meses contadores a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p> <p>Elaboración del PIA. Tras la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, se elaborará la propuesta de PIA que corresponda a la persona beneficiaria.</p>

	<p>En el procedimiento para su elaboración, se emitirá un informe social en el cual se deberá detallar la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia. Este informe, lo elaborará un diplomado o una diplomada en trabajo social, habilitados y acreditados por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.</p> <p>Durante la elaboración del PIA se tiene que dar participación en la persona beneficiaria o, en su caso, a su familia o bien a entidades tutelares que la representen.</p> <p>Tras ello, el órgano que elabore el PIA (Servicios Sociales Comunitarios o Consejos Insulares) remitirá la propuesta a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de dos meses desde que haya recibido el expediente con la resolución firme de reconocimiento de grado.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. La persona titular de la Consejería de Familia y Servicios Sociales, con las comprobaciones previas que convengan y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, dictará la resolución por la cual se apruebe el PIA. En el caso de asignar la prestación económica de asistencia personal, indicará las condiciones específicas de acceso a la misma.</p> <p>La resolución de aprobación del PIA y la notificación correspondiente a la persona interesada o quien la represente legalmente, se producirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	Es compatible con el servicio de teleasistencia.
Determinación de la prestación	<ol style="list-style-type: none"> 1. La capacidad económica de las personas beneficiarias del SAAD es la correspondiente a su renta personal. Se consideran renta disponible personal los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo como del capital, y también cualquier otro que los sustituya, deducidos los impuestos. En los ingresos de las personas beneficiarias, no se consideran renta las cuantías de las prestaciones de naturaleza y finalidad análogas. 2. La cuantía de las prestaciones económicas máximas para cada ejercicio se establecerá anualmente por resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de acuerdo con el Real Decreto que anualmente apruebe el Gobierno del Estado, sobre las prestaciones del SAAD, para los grados y los niveles con derecho a prestaciones. 3. El importe de la prestación económica que se reconozca a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía aprobada por el Gobierno del Estado, un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal, según las fórmulas siguientes: $100 - 12,5 \times [(CE - IPREM) / IPREM]$ CE: capacidad económica de la persona beneficiaria <p>El resultado de las fórmulas anteriores para cada tipo de prestación económica será el porcentaje que se aplicará a la cuantía máxima de la prestación, según el grado de dependencia reconocido, y este resultado será la cuantía mensual de la prestación económica. En ningún caso la cuantía de la prestación económica vinculada podrá ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste total del servicio que recibe.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La cuantía resultante no podrá ser inferior al 50 % de la cuantía máxima establecida para las prestaciones de asistencia personal.
Deducciones de la cuantía a percibir	De la cuantía que se reconozca a la persona beneficiaria que resulte de la aplicación del apartado anterior se deducirá cualquier otra prestación de naturaleza y finalidad análogas establecida en los regímenes públicos de

	<p>protección social. En particular, se deducirán las siguientes:</p> <p>a) El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual a un 75 % o superior, previsto en el artículo 182 bis 2.c) del Real Decreto Legislativo 1/1994.</p> <p>c) El complemento por necesidad de una tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994.</p> <p>d) El subsidio por ayuda de una tercera persona, previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.</p> <p>No obstante, se garantizará a las personas beneficiarias de las prestaciones económicas del SAAD cuya capacidad económica sea inferior a cuatro veces el IPREM, un porcentaje de la cuantía máxima de la prestación económica establecida por el Gobierno del Estado, según el grado de dependencia reconocido. En concreto, se garantizará el 30 % en el caso de las prestaciones económicas de asistencia personal y vinculada al servicio.</p>
Abono de la prestación	<p>La ejecución de las resoluciones del PIA corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales. A este efecto, podrá requerir a los servicios sociales comunitarios, a la persona en situación de dependencia o a sus familiares o representantes, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el pago de la prestación que no se acrediten en el procedimiento de aprobación del PIA y sean necesarios para la efectividad del derecho.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>El o la profesional de referencia designado por los Servicios Sociales Comunitarios será el encargado de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del PIA.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Servicios Sociales realizará controles de seguimiento y podrá en conocimiento de sus servicios de inspección y control las irregularidades detectadas.</p>
Observaciones	